

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 1364  
CORRIENTES, 03 DE ENERO DE 2011**

**ORDENANZAS**

**N° 5384:** Dona al Arzobispado de Corrientes un terreno para construcción de una Iglesia Cristiana, Escuela Taller y Comedor – B° F. J. de la Quintana entre Nicaragua y Suecia –

Res. N° 3224: Promulga la Ordenanza N° 5384.-

**N° 5386: Crea la Escuela de Salvamento y primeros Auxilios (Guardavidas)**

Res. N° 3226: Promulga la Ordenanza N° 5386

**N° 5387: Establece prioridad de atención a Mujeres Embarazadas, Adultos Mayores, Lactantes, Personas con Capacidades Diferentes.-**

Res. N° 3227: Promulga la Ordenanza N° 5387.-

**N° 5388: Nuevo reglamento del Transporte Escolar.-**

Res. N° 3228: Promulga la Ordenanza N° 5388.-

**N° 5389:** 22 de Noviembre Mes de la Música

Res. N° 3229: Promulga la Ordenanza 5389

**N° 5391:** Designa con el nombre de Presidente Dr. Nestor Carlos Kirchner a las 300 viv. Del B° Ponce.-

Res. N° 3231: Promulga la Ordenanza N° 5391

**N° 5392: CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE OFICIOS** Dependiente de la Subsecretaría de Educación y Desarrollo Comunitario.-

Res. N° 3232: Promulga la Ordenanza N° 5392.-

**N° 5393: Mod. El Art. 1° de la Ord. 5224: CREA el ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL «DR. HERNAN FELIX GOMEZ».-**

Res. N° 3233: Promulga la Ordenanza N° 5393.-

**N° 5394: IMPLEMENTA colocación de semáforos sonoros** en lugares adecuados para personas con capacidades diferentes con disminución visual.-

Res. N° 3234: Promulga la Ordenanza N° 5394.-

**POR TANTO:** CUMPLASE**Resolución N° 3224****Corrientes, 17 de Diciembre de 2010****VISTO:**

El Expediente N° 672-P-2000 y agregados, y al Ordenanza N° 5384 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada Ordenanza se dona a favor del Arzobispado de Corrientes, una Fracción de Reserva Municipal, individualizado como Manzana 12/H – Inscripto bajo Folio Real N° 12984, Año 1983 – Adrema A1-46867-1 Duplicado de Mensura N° 15204-»U» ubicado entre las calles Nicaragua y Suecia del B° Fray José de la Quintana.-

Que, a fojas 145 la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos aconseja que se proceda al dictado de la resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso se las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**PORELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase, la Ordenanza N° 5384 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de noviembre de 2010.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C. P. Martín Miguel Barrionuevo  
Secretario General de Gobierno**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**ORDENANZA N° 5386****Corrientes, 25 de Noviembre de 2010****VISTO:**

La falta de capacitación y regulación de la actividad de Guardavidas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario contar con un lugar de capacitación de los aspirantes a guardas vidas de los Balnearios y natatorios habilitados por el Municipio.-

Que, resulta sumamente necesario contar con personas idóneas en lo que hace a la seguridad de los bañistas y que

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso se las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**PORELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 5394 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de Noviembre de 2010.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C. P. Martín Miguel Barrionuevo  
Secretario General de Gobierno**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**ORDENANZA N° 5384****Corrientes, 25 de Noviembre de 2010****VISTO:**

Los Expedientes 360-D-03 del Honorable Concejo Deliberante (672-P-00) del Departamento Ejecutivo Municipal y agregados (239-R-08, 837-C-08) y 70-D-10 del H. C. D. (392-C-10) del D. E.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los mismos el Arzobispado de Corrientes Domingo Castagna y el Párroco Manuel Ratti solicitan la donación de un terreno identificado como Manzana 12/G – 13/G y 12/H ubicados en el Barrio Fray José de la Quintana.-

Que, el propósito que persiguen los peticionantes conlleva a no observar objeciones algunas, es decir el uso del terreno solicitado es para la construcción de una Iglesia Cristiana, Escuela Taller y Comedor, lo cual podría resultar conveniente a los fines del Interés Público y compatibles con la promoción y divulgación de actividades religiosas, culturales y sociales.-

Que, a fojas 131 del mencionado Expediente obra informe de la Subsecretaria de Tierra y Hábitat, identificando la fracción a ser donada.-

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante obrar en consecuencia.-

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE**

**SANCIONA CONFUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART. 1°:** DONAR a favor del Arzobispado de Corrientes, una Fracción de Reserva Municipal, individualizado como Manzana 12/H – Inscripto bajo Folio Real N° 12984, Año 1983 – Adrema A1-46867-1 Duplicado de Mensura N° 15204-»U» ubicado entre las calles Nicaragua y Suecia del B° Fray José de la Quintana.-

**ART. 2°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.-3°:** REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

**ART.-4°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5384 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3224 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

siguientes materias: primeros auxilios, salvamentos, Curso de Natación, Remo, Curso de **R e s u c i t a c i ó n** Cardiopulmonar (RCP), e instrucción de Turismo y las ordenanzas que tengan relación con al actividad.

- d) Supervisión General de los Balnearios, Natatorios y del Cuerpo de Guardavidas.

**ART. 5°:** SON funciones de los Profesores de Cursos:

- a) Dictar las clases que en cada caso corresponda.  
b) Integrar las mesas examinadoras.

**ART. 6°:** LOS aspirantes a Guardavidas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.  
b) Gozar de buen estado de Salud a cuyos efectos se someterán al examen medico correspondiente.  
c) No tener antecedentes penales.  
d) Aprobar el examen de aptitudes  
e) Aprobar los exámenes obligatorios del curso.

**ART. 7°:** Los aspirantes que aprueben el examen final recibirán el Carnet de Guardavidas y los distintivos correspondientes

que acrediten tal circunstancia. A partir de ese momento estarán en condiciones de ingresar al registro de Gardavidas, con posibilidad de ocupar las vacantes disponibles.

**ART. 8°:** AQUELLOS Profesores de Educación Física o similar que acrediten idoneidad en el puesto, podrán gestionar su inscripción al Registro de Guardavidas.

**ART. 9°:** Es obligatorio estar inscripto en el Registro para desempeñarse como bañero o Guardavidas de balnearios o Piletas, Públicas o Privadas en el ámbito del Municipio.

**ART. 10°:** La escuela dictara cursos periódicamente, cuya participación implicará puntaje al orden de mérito.

**ART. 11°:** El ingreso al Servicio de Guardavidas Municipal para cada temporada se hará en función al Orden de Merito.

**ART. 12°:** La mesa examinadora estará integrada por el Contador General y los Profesores de las distintas materias.

**ART. 13°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.-14°:** REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Que, los negocios de diferentes rubros obstruyen el paso con sus productos expuestos en las veredas impiden no solamente al ciudadano común si no a las personas con disminución visual y no videntes; otras de las causas más frecuentes de accidentes en la vía pública sufridos en el medio urbano son los artefactos empotrados en las paredes como los aires acondicionados.-

Que, las personas con problemas visuales severos sufren accidentes muy frecuentemente. El medio urbano de la Ciudad de Corrientes está lleno de obstáculos, como las veredas y rampas invadidas por motocicletas y bicicletas esto incide directamente en la calidad de vida, sobre todo en las personas con discapacidad visual, siendo las causas más.-

Que, por accesibilidad se entiende la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial del desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.-

Que, vinculado a la efectividad de derechos fundamentalmente de todas las personas, sobre todo no videntes principalmente a vivir dignamente, como el derecho a trabajar, el derecho a estudiar, el derecho a circular libremente, tendiendo a impedir que una persona se encuentre imposibilitada de ejercerlos por la existencia de «barreras físicas».-

Que, existen obstáculos en la vía pública como por ejemplo las cajas y/o cajones que los comerciantes dejan en las veredas, las mesas de los bares, bicicletas mal estacionadas y autos en doble fila u ocupando las rampas en las esquinas, entre otros. «Nos interesa concientizar a la gente. Sabemos que se están construyendo rampas en algunas plazas, en las ochavas ... es importante, pero todavía falta mucho por hacer».-

Que, estamos convencidos que la dignidad de las personas se asume y ejerce por el respeto a su naturaleza individual y por el reconocimiento de capacidades que las pueden hacer mejores, siendo diferentes.-

**PORELLO**  
**EL HONORABLE CONCEJO**  
**DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ART. 1°:** IMPLEMENTAR un régimen de protección *para las personas con disminución visual*.-

**ART. 2°:** QUE el Departamento Ejecutivo Municipal establezca los lugares adecuados para la colocación de semáforos sonoros para personas con capacidades diferentes con disminución visual.-

**ART. 3°:** PROMOVER la participación ciudadana a través de informativos tendientes a concientizar acerca de la problemática tanto vehicular como peatonal estimular

hábitos de integración social a la comunidad, a través de la solidaridad y cooperación de los ciudadanos a través de programas de concientización, señalización e información por medio de avisos publicitarios, radiales, pegatina de folletos que contribuyen a dar cuenta de la problemática existente.-

**ART. 4°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART. 5°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

**ART. 6°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup  
SECRETARÍO  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5394 SANCIONADA POR EL HONORABLE

CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3234 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

**PORTANTO:** CUMPLASE

**Resolución N° 3234**  
**Corrientes, 17 de Diciembre de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 1362-H-2010, y la Ordenanza N° 5394 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza implementa un régimen de protección para las personas con disminución visual.-

Que, el Departamento Ejecutivo establece los lugares adecuados para la colocación de semáforos sonoros para personas con discapacidades diferentes con disminución visual.-

Que, por ello, estamos convencidos que la dignidad de las personas se asume y ejerce por el respeto a su naturaleza individual y por el reconocimiento de capacidades que las pueden hacer mejores, siendo diferentes.-

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial comparte la Ordenanza sancionada por el honorable Concejo Deliberante y aconseja promulgación tramitada en estos obrados.-

se debe contar con un servicio optimizado con al única finalidad de que el mismo cumpla las condiciones previstas en nuestra Carta Orgánica Municipal.-

Que, es beneficiosa la existencia de un registro único de Guardavidas dentro de la orbita del Municipio.-

Que, la creación de este lugar de capacitación redundara principalmente, en beneficio de nuestros vecinos.

**PORELLO**  
**EL HONORABLE CONCEJO**  
**DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ART. 1°:** CREASE la Escuela de Salvamento y Primeros Auxilio, funcionando bajo la orbita de la Dirección General de Deportes Municipal que tendrá como objetivo la formación y registro de las personas que se encuentren en condiciones de desempeñarse como Guardavidas.-

**ART. 2°:** La escuela de salvamentos y Primeros Auxilios contara con:

- Un Coordinador General
- Profesores de los cursos que se dicten
- Un registro de Guardavidas habilitados

**ART. 3°:** Serán funciones del Coordinador General.

- Dictar manual de operaciones y procedimientos que registrará en la Escuela.
- Supervisar y disponer la distribución del personal y de los elementos materiales de salvamento en los Balnearios Gestionados por el Municipio.
- Controlar el desenvolvimiento del personal, tanto en la Escuela como en los Balnearios Públicos o Privados donde se desempeñen.
- Informar periódicamente al Sr. Director de Deportes las novedades que se produzcan en cuanto al funcionamiento interno y externo de la Escuela.

**ART. 4°:** La Escuela de Salvamento realizara sus funciones de acuerdo a las siguientes tareas:

- Implementará las actividades referidas a la temporada, tales como estado de las playas y su infraestructura, la conservación y reparación de los elementos de seguridad que se utilicen.
- Llamar a inscripción de postulantes a Guardavidas
- Dictar los cursos de preparación para el personal y el cual deberá incluir las

**ORDENANZA N° 5387****Corrientes, 25 de Noviembre de 2010****VISTO:**

La necesidad de considerar a las entidades públicas y privadas dirigidas a la atención al público priorizar la atención a mujeres embarazadas, adultos mayores, lactantes en brazos menores a un año de edad y personas con capacidades diferentes, debido a que no existe ninguna normativa que regule la misma; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, debido a que en esta Ciudad – Capital no todos los comercios ni todas las entidades de atención al público priorizan en la atención a las personas que no se encuentran en condiciones de permanecer en dicho espacio por un tiempo prolongado como ser mujeres embarazadas, adultos mayores, lactantes en brazos menores a un año de edad y personas con capacidades diferentes.-

Que, es de fundamental importancia tener en cuenta que estas personas se encuentran con una disminución en sus posibilidades de actuar y aguardar un turno como el resto del público en general.-

Que, la preocupación por la diferencia y el respeto a la diversidad ayuda a la convivencia ciudadana y a mejorar el trato entre las personas que habitan nuestra ciudad capital.

Que, la permanencia de mujeres embarazadas por un tiempo prolongado

le genera dolencias que pueden perjudicar tanto la salud de la embarazada como la del niño debido a trastornos de tipo metabólicos como ser hinchazón en piernas y tobillos a causa de la retención de líquidos que pueden llegar a generar en muchos casos insuficiencia cardiaca.-

Que, los adultos mayores se encuentran sufriendo un detrimento de sus funciones físicas propio de la edad avanzada que presentan por lo cual el permanecer de pie de manera prolongada le produciría dolencias en este aspecto acentuándose estas en sus articulaciones.-

Que, las personas que padecen alguna discapacidad se encuentran reducidas en sus posibilidades siendo un factor difícil de tolerar el deber aguantar un turno debido a los trastornos que le genera dicha disminución.-

Que, el prorrogar la atención a madres con lactantes en brazos menores de un año le producirá al infante molestias e intolerancias propias de la edad que transitan y a su madre una desventaja en cuanto a la posibilidad de sobrellevar dicha espera.-

Que, es de fundamental importancia consensuar de manera constructiva y armonizar los intereses individuales respetando las discrepancias en las posibilidades del otro y adoptando dicha consideración como norma básica de convivencia nos brindara la capacidad de vivir juntos de manera más armonía.-

Que, es función de este Honorable Concejo Deliberante legislar

Dr. Justo a. Estoup

SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5393 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3233 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

**POR TANTO:** CUMPLASE**Resolución N° 3233****Corrientes, 17 de Diciembre de 2010****VISTO:**

El Expediente N° 1361-H-2010 y la Ordenanza N° 5393, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada Ordenanza se Modifica la Ordenanza N° 5224, sus artículos 1° y 6° y se crea el artículo 1° BIS, por el cual se prevé la creación del Archivo Histórico Municipal con categoría de Departamento y siendo que a partir del mes de Diciembre del año 2009, se produjo un cambio en el organigrama municipal por lo cual no estaría claro bajo que dependencia funcionaria.-

Que, dicha modificación es necesaria para otorgar herramientas institucionales que vitalicen

meritadamente la creación de un Archivo Histórico Municipal con rango de organismo autárquico.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**PORELLO:****EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL****RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 5393 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de Noviembre de 2010.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**C. P. Martín Miguel Barrionuevo  
Secretario General de Gobierno**Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**ORDENANZA N° 5394****Corrientes, 25 de Noviembre de 2010****VISTO:**

*La necesidad de resguardar de accidentes involuntarios para personas con capacidades diferentes con disminución visual y/o no videntes», los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, y demás leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes y Servicios Pdo un ejemplo de vida comunitaria para el Barrio, cual es el nombre del mi, y;*

**CONSIDERANDO:**

Que, los Derechos de las personas con capacidades diferentes como los derechos humanos son universales, absolutos e inalienables, pertenecen a todos los seres humanos, sin discriminación de ningún tipo. Las personas con capacidades diferentes gozan de ciertos derechos específicos, que se encuentran ligados a su status.-

Que, las personas con capacidades diferentes tienen el Derecho a disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias. Derecho a desplazarse y tener libre acceso en el interior de espacios públicos, laborales, comerciales y recreativos. Derecho a gozar de un trato amable, cortés y respetuoso por parte de la población en general. Derecho a participar en todas las actividades sociales, creativas y de recreación.-

Que, una persona vidente percibe los espacios de manera casi instantánea a través del sentido de la vista. Al carecer

de este sentido percibe su entorno a través de sus otros sentidos, como el tacto, el oído, el olfato. Por esto la arquitectura para no videntes debe dar respuesta a estas necesidades y adaptarse a la forma de percibir el mundo de una persona no vidente o con capacidades diferentes, no dejar de lado sus dificultades si no integrarlo y buscar la herramienta para hacerlo y sentirse contenido.-

Que, el casco céntrico y áreas de mayor concurrencias del público donde se debería, circular sin obstáculos, respetando los espacios y las señales, que permitan gozar el acceso y beneficios de todos los ciudadanos, las sociedades necesitan dos pilares fundamentales para funcionar de manera respetuosa y ordenada: Educación y Compromiso que es sin duda una de las claves para formar ciudadanos respetuosos de los derechos de los demás y al mismo tiempo conscientes de sus obligaciones para tener un comportamiento social que permita una convivencia civilizada.-

Que, sería conveniente colocar en la ciudad indicaciones especiales para no videntes en los frentes de vados peatonales, semáforos sonoros para el cruce de calles en cuanto a la circulación y manejo de los mismos tanto en el casco céntrico como en las zonas cercanas al mismo, posibilitando el acceso a todos los espacios públicos. Además establecer programas de concientización para la ciudadanía en general con el fin de poder prevenir accidentes en la vía pública.-

**ART.-15°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup  
SECRETARÍO  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5386 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3226 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

**PORTANTO:** CUMPLASE

**Resolución N° 3226****Corrientes, 17 de Diciembre de 2010****VISTO:**

El Expediente N° 1354-H-2000 y agregados, y al Ordenanza N° 5386 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza crea la Escuela de Salvamentos de primeros

Auxilios, que funciona bajo la órbita de la Dirección General de Deportes Municipal siendo su objetivo la formación y registro de las personas que se encuentren desempeñando como guardavidas, y cuentan con: un coordinador, profesores y un registro de guardavidas habilitados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**PORELLO:**  
**EL SEÑOR INTENDENTE**  
**MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase, la Ordenanza N° 5386 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de noviembre de 2010.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA**  
**INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C. P. Martín Miguel Barrionuevo**  
**Secretario General de Gobierno**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza se dispone establecer la prioridad en la atención a mujeres embarazadas, adultos mayores, lactantes en brazos menores a un año de edad y personas con capacidades diferentes, en todas las entidades públicas y privadas dirigidas a la atención al público.-

Que, se encomienda de manera obligatoria exhibir dentro de las entidades y avista del público carteles que expresen dicha prioridad, siendo estos de un tamaño mínimo de 50 por 30 centímetros.-

Que, a fojas 15 la Subsecretaria de Salud dependiente de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente, aconseja la promulgación de la Ordenanza citada.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO:**  
**EL SEÑOR INTENDENTE**  
**MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 5387, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de Noviembre de 2010.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA**  
**INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL**  
**BARRIONUEVO**

**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**ORDENANZA N° 5388**

**Corrientes, 25 de Noviembre de 2010**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3299/98, que regula el servicio de Transporte Escolar, y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, en el tiempo de vigencia de la mencionada norma se han planteado puntos a revisar y ajustar, habida cuenta de la evolución de la actividad y la deficiente regulación de ciertos aspectos de la materia.-

Que, en ese sentido, el crecimiento de la demanda de servicios, el aumento de la población estudiantil, la mayor densidad en el tránsito vehicular, los avances en materia de seguridad y tecnología, y el complejo escenario económico impactan en forma compleja en la prestación de servicio, tanto desde sus aspectos empresariales y comerciales como en lo referido a seguridad de los

**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ART. 1°:** MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza N° 5224, el que queda redactado de la siguiente forma:

«*CREAR el ARCHIVO HISTÓRICO «Dr. HERNAN FELIX GÓMEZ», como organismo autárquico; el que es responsable de la custodia, utilización y exhibición de los documentos públicos y demás materiales de valor histórico que le fueran transferidos en virtud de la presente Ordenanza. El Organismo esta constituido por dos (2) vocales y un Presidente, los que son designados a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante y duran cuatro años en sus funciones y Dicta su propia Carta Orgánica».-*

**ART. 2°:** CREAR el Artículo 1° BIS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Su responsabilidad incluye la preservación, clasificación, restauración, reproducción, duplicación, publicación y cualquier otra forma de utilización legítima de material archivado, en las condiciones y con los

requisitos que determine la reglamentación. Para su mejor funcionamiento el Archivo Histórico Municipal podrá cooperar y/o requerir la colaboración de universidades, fundaciones, instituciones de estudio y de investigación, para el cumplimiento de los objetivos previstos y de las responsabilidades atribuidas por las normas de creación y funcionamiento, en relación con los documentos y materiales confiados a su custodia; como así también solicitar créditos o subsidios a organismos públicos o privados, nacionales o internacionales con el objeto de cumplir su cometido».-

**ART. 3°:** MODIFICAR el Artículo 6° de la Ordenanza N° 5224, el que queda redactado de la siguiente forma:

«El presupuesto de funcionamiento está integrado por:

- A) *Los aportes dinerarios o donaciones que realicen los benefactores.-*
- B) *Los aportes, donaciones o subsidios gestionados y obtenidos de organismos nacionales, provinciales, municipales y multinacionales de créditos;*
- C) *Bienes muebles o inmuebles recibidos en concepto de patrocinio o*



donación y que no podrán utilizarse para otro fin que no fuere el destinado en el objeto de la presente, ni convertir - bajo ningún concepto- en un aprovechamiento lucrativo, salvo que sea acreditar, de modo fehaciente que tal aprovechamiento cumple con los objetivos de la presente ordenanza, los que deberán estar disponibles para el disfrute del público y conformar el patrimonio artístico y cultural de la comunidad.-

D) Los fondos que le asigne anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos del Municipio de la Ciudad de Corrientes.-

Los fondos provenientes del arancelamiento previsto en este artículo, así como los que eventualmente se originen en la cesión de derechos para el uso y/o aprovechamiento comercial de documentos o material histórico, ingresarán como recursos propios en el Presupuesto de Gastos y Cálculos del organismo, con destino a las partidas específicas a los fines de su equipamiento y cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ordenanza. El Archivo Histórico Municipal determina los aranceles correspondientes por la búsqueda, consulta,

exhibición, extracción de copias y por todo otro servicio que preste en relación con los documentos y materiales confiados a su custodia. Quedan exentos del pago de todo arancel los servicios prestados a los fines de tareas de investigación, estudio o docencia. Asimismo, se instituye el MECENAZGO, como Acto de patrocinio, estímulo, sustento y promoción de actividades culturales realizadas por personas físicas o jurídicas, consistente en la dación de aportes dinerarios u otros recursos, con o sin reciprocidad, para la generación, conservación, enriquecimiento y difusión de bienes y servicios que genere».-

**ART. 4°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART. 5°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

**ART. 6°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

sobre la materia, conforme al Art. 25 inc. 36 de la Carta Orgánica Municipal, dictar la presente Ordenanza.-

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART. 1°:** ESTABLECESE, priorizar la atención a mujeres embarazadas, adultos mayores, lactantes en brazos menores a un año de edad y personas con capacidades diferentes, en todas las entidades públicas y privadas dirigidas a la atención al público.-

**ART. 2°:** ENCOMIENDASE, de manera obligatoria exhibir dentro de las entidades y avista del público carteles que expresen dicha prioridad, siendo estos de un tamaño mínimo de 50 por 30 centímetro.-

**ART. 3°:** ENCOMIENDASE, al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del Área que corresponda disponga los medios para solicitar y controlar la implementación de dicha Ordenanza.-

**ART. 4°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART. 5°:** REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

**ART. 6°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5387 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3227 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

**POR TANTO:** CUMPLASE

**Resolución N° 3227**  
**Corrientes, 17 de Diciembre de 2010**

**VISTO:**  
El Expediente N° 1355-H-2010, y la Ordenanza N° 5387 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2010, y

propuestos especificando, Marca, Modelo, Año de Fabricación, Número de Motor y todo otro dato de interés que serán sometidos a inspección por la dirección de Transporte Urbano Municipal.-

**ART. 6°:** UNA vez aprobado los requisitos precedentes, los solicitantes tendrán que presentar:

- a) Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia de Corrientes.-
- b) Certificado de libre deuda Municipal para el Servicio de Transporte de Pasajeros.-
- c) Documentación probatoria de propiedad del vehículo y si es condominio la autorización de todos los propietarios.-
- d) Acreditar haber contratado una Entidad aseguradora con domicilio en la Ciudad de Corrientes, un Seguro contra Terceros y Personas Transportadas. El seguro deberá ser de una compañía con índice de solvencia expedido por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La póliza tendrá como límite la cobertura de \$ 10.000.000 (Diez Millones de Pesos).-
- e) Impuesto al automotor pagado al día.-

- f) Tasa comercial por explotación de la actividad.-
- g) Tasa comercial correspondiente al año en curso por cada vehículo.-

Cumplidos estos requisitos el Departamento Ejecutivo Municipal otorgará por Resolución una única Licencia con número correspondiente, sin perjuicio del número de vehículos que tenga que habilitar el licenciario, los que serán individualizados en forma correlativa con un número interno.-

**ART. 7°:** LOS conductores de los vehículos habilitados presentarán ante la Subsecretaría de Transporte Urbano Municipal los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia de Corrientes.-
- b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad o Cedula de la Policía Federal Argentina. Los extranjeros de más de dos años de residencia en el país deberán poseer cédula de identidad.-
- c) Acreditar domicilio en la Ciudad de Corrientes. -
- d) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-
- e) Libreta Sanitaria, expedida por el Servicio Médico de la

**ART.-16°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.-17°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

**ART.-18°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5392 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3232 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

**PORTANTO:** CUMPLASE

**Resolución N° 3232**  
**Corrientes, 17 de Diciembre de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 1360-H-2010, y la Ordenanza N° 5392 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza se crea en el ámbito de la Subsecretaría de Educación y Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Programa «Escuela Municipal de Oficios».-

Que, la Escuela Municipal de Oficios, es un ámbito institucional, que tiene por objeto la formación laboral, a través de desarrollo de cursos cortos de oficios que demanden las empresas de la ciudad y la región, los cursos se desarrollan con métodos de enseñanza prácticos y activos, de manera de dotar a los asistentes de las competencias necesarias para promover su inserción laboral.-

Que, la creación en el ámbito de la Subsecretaría de Educación y Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Programa «Escuela Municipal de Oficios», establecería un ámbito educativo de orden municipal, que permitiría colaborar en la formación técnica y ayudar a la inserción o reinserción laboral de los habitantes de nuestra Ciudad y la región en condiciones competitivas.-

Que, a fojas 20 interviene la Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social, que sin realizar observaciones, aconseja la promulgación de la Ordenanza citada.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**PORELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 5392, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de Noviembre de 2010.-

**Artículo 2°:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C. P. Martín Miguel Barrionuevo  
Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**ORDENANZA N° 5393**  
**Corrientes, 25 de Noviembre de 2010**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5224s y Servicios Pdo un ejemplo de vida

comunitaria para el Barrio, cual es el nombre del mi, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza mencionada en el Visto, prevé la creación del Archivo Histórico Municipal con categoría de Departamento y siendo que a partir del mes de Diciembre del año 2009, se produjo un cambio en el organigrama municipal por lo cual no estaría claro bajo qué dependencia funcionaria.-

Que, es menester tener en cuenta la importancia que reviste la creación de un Archivo Histórico Municipal por constituir un acto de gran trascendencia jurídico, patrimonial, cultural, histórico, formativo – educacional para toda la comunidad y hacia el futuro.-

Que, la Municipalidad de Corrientes es una de las más ricas en anécdotas, memorias y tradiciones, y se pueden generar los recursos financieros necesarios para la implementación de un Archivo Histórico que cuente con los medios tecnológicos precisos para cumplir sus fines.-

Que, por los argumentos expuestos precedentemente es necesario modificar parcialmente la Ordenanza N° 5224, para otorgar herramientas institucionales que viabilicen merituadamente la creación de un Archivo Histórico Municipal con rango de organismo autárquico.-

**PORELLO  
EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE**

niños transportados en el trayecto de ingreso y egreso de los establecimientos escolares.-

Que, asimismo, ciertas previsiones han demostrado ser de cumplimiento imposible, y por otro lado otras cuestiones que deben ser incluidas no fueron previstas oportunamente, por lo que una revisión integral permitirá generar las condiciones para un mejor servicio en beneficio de todas las partes.-

Que, por todo lo mencionado, resulta recomendable avanzar en una reforma y modernización de la legislación vigente.-

**PORELLO  
EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART. 1°:** EL Transporte Escolar Automotor, es un Servicio Público de tráfico libre, habilitado por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, regulado por la presente Ordenanza y las demás normas vigentes en la materia.-

**ART. 2°:** EL Transporte Escolar es un Servicio Público específico, para el traslado de alumnos de Jardines de Infantes, Pre-escolares, Primarios, Secundarios, Universitarios, Profesores, Maestros y afines, a título

gratuito u oneroso, desde un punto cualquiera de la ciudad de Corrientes, a los Establecimientos Educativos, Públicos o Privados y/o actividades afines.-

**ART. 3°:** EL contrato de servicio debe ser suscripto por escrito, entre la parte contratante y el prestatario del servicio.-

**ART. 4°:** TODO vehículo automotor afectado a este servicio deberá contar con una única e intransferible licencia de explotación, la que será otorgada a su titular una vez cumplimentando la presente Ordenanza. Deberá reunir, además los requisitos de seguridad establecidas en el Código de Tránsito de la Ciudad de Corrientes y las Ordenanzas que regulan el tránsito y el transporte en la Ciudad.-

**ART. 5°:** LOS interesados en obtener la licencia de explotación para la prestación de este servicio deberán presentar la correspondiente solicitud por Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, abonando el sellado que establezca la Ordenanza Tarifaria Vigente. Deberá describir el o los vehículos

- del Transporte Escolar el vehículo a ser habilitado no podrá tener una antigüedad mayor a ocho (8) años.-
- c) La unidad deberá ser del tipo Minibús y/o Combi y/o Furgón adaptado a tal fin, con capacidad mínima de 14 pasajeros, y una capacidad máxima conforme a la capacidad de transporte y de acuerdo a la cantidad de asientos con que cuente.-
- d) Los vehículos que tengan una distancia mayor de 40 centímetros, entre el cordón de la vereda y el piso deberán poseer estribo y pasamano para el ascenso y descenso de los transportados.-
- e) Los pisos no tendrán ninguna clase de intersticios y deberá estar cubierto de material antideslizante y de fácil limpieza.-
- f) Deberá estar previsto de un matafuego de 2,5 kg., fabricado bajo normas IRAM con efectividad controlada, balizas y una rueda de auxilio.-
- g) Deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.-
- h) Deberá poseer iluminación embutida y revestimiento interior completo.-
- i) A fin de poder ser identificado por la autoridad competente:
- 1) Deberá llevar letreros fijos en la parte delantera y trasera, con letra legible, con la palabra «Escolar» o «Niños».-
- 2) Podrá conservar el color original de fabrica debiendo contar con una franja de color naranja de 30 cm. de ancho que rodee al vehículo.-
- j) Los asientos podrán ser individuales o compartidos, no permitiendo móviles o provisorios. En caso de ser individuales los asientos deberán tener como mínimo 28 cm. de fondo y respaldo de entre 40 y 85 cm. de alto.-
- k) Los asientos compartidos deben tener como mínimo 28 cm. de ancho por 28 de fondo y respaldo de entre 40 y 85 cm de alto.-
- l) Tanto para los asientos individuales como para los compartidos la distancia consecutiva entre asiento y asiento deberá ser de 22 cm. y de 25 cm. para los pasillos.-
- m) La capacidad a transportar quedará determinada teniendo en cuenta los incisos k, l, y m, del Art. 10°.-

- A.** Supervisar y controlar la consecución y aplicación de los recursos e intereses del Fondo Municipal para la Formación en Oficios, instituido en la presente Ordenanza.-
- B.** Velar por las pautas de calidad y reconocimiento de los conocimientos adquiridos en la formación técnica, de modo tal, que conduzcan a un mejor funcionamiento del mercado local de trabajo.-
- C.** Generar información cuantitativa y cualitativa útil para la selección y designación de instructores, capacitadores y formadores y para la identificación, programación, ejecución y/o adecuación de currículas y contenidos.-
- D.** Difundir periódicamente las actividades de la Escuela Municipal de Oficios, así como también dar cuenta pública respecto del origen y aplicación de recursos.-

**ART. 11°:** CUENTA ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN EN OFICIOS: Los recursos necesarios para solventar el Programa se depositaran en una Cuenta Especial para la Formación en Oficios. Los recursos del Fondo serán aplicados conforme a las buenas prácticas contables y provendrán de las alternativas de financiación que son materia del artículo

siguiente. Queda expresamente determinado que cualquier ingreso económico destinado a éste programa que llegue al municipio deberá ser contabilizado exclusivamente en esta cuenta y no podrá ser redestinado a otra cuanta bancaria del municipio u otra partida presupuestaria.-

**ART. 12°:** RECURSOS: A modo enunciativo y sin taxatividad, el Municipio podrá optar por alguna o varias de las siguientes alternativas para la financiación del Programa:

- A.** Localizar y acudir a mecanismos ya existentes creados a tal efecto en niveles provinciales o nacionales.-
- B.** En particular tramitar y solicitar aportes a la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular, u área similar, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, de igual manera investigar y tramitar respecto a la posible obtención de asignaciones no reembolsables (ANR) u otros tipos de financiamiento de las líneas disponibles para capacitación que ofrece el Fondo de Adecuación Tecnológica (FONTAR) o Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica.-
- C.** Presentar el proyecto ante la Comisión Nacional Argentina

para la UNESCO, a fin de solicitar un subsidio para las Escuelas, dentro del programa de Participación que todos los años otorga ese organismo.-

**D.** Solicitar apoyo de organismos multinacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los cuales recomiendan activamente y destinan recursos a la aplicación de este tipo de programas de formación en países semi-industrializados.-

**E.** Construir relaciones de colaboración con los distintos niveles del gobierno nacional y provincial, a través de los respectivos Ministerios de Educación y de Trabajo y otras áreas oficiales que resulten de interés para el Programa.-

**F.** Convenir con las empresas u organizaciones locales y de la región la posibilidad de recibir aportes monetarios o de la utilización de espacios o edificios o de maquinaria, herramientas, materiales o de otros elementos que resulten de utilidad, para el desarrollo de las actividades de la Escuela Municipal de Oficios de manera voluntaria y relacionados a la manera directa o indirecta en que resultarán beneficiadas gracias a que el Estado Municipal de la Ciudad de Corrientes, capacitará a

actuales o potenciales trabajadores de las mismas.-

**G.** Reglamentar algún tipo de contribución de los alumnos y ex alumnos al financiamiento del programa, el cual consistirá en el aporte de su tiempo a colaborar en las actividades de capacitación que en la misma Escuela realicen.-

**H.** Destinar especialmente las instalaciones que el Departamento Ejecutivo Municipal fije como lugar o lugares físico/s, donde funciona la Escuela, o que el sector privado pueda proveer en condiciones adecuadas y convenientes al funcionamiento de la Escuela Municipal de Oficios.-

**ART. 13º:** LA inscripción y cursado en la Escuela Municipal de Oficios será totalmente abierta, libre y gratuita.-

**ART.-14º:** LA convocatoria tanto del potencial alumnado e instructores, se realizará en forma pública, abierta y a través de medios masivos de comunicación que se estime conveniente, donde se informará sobre las características del Programa y se establecerán las condiciones para la admisión.-

**ART.-15º:** EL Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para avanzar en la implementación del programa de la Escuela Municipal de Oficios y en la implementación parcial de dicho programa en el corto plazo.-

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, que será actualizada cada año.-

f) Participar y aprobar un curso obligatorio anual de primeros auxilios y atención de menores, tanto chóferes como acompañante, a ser dictado por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

**ART. 8º:** LOS titulares de las licencias de explotación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir, además con las disposiciones de la presente Ordenanza, lo establecido por el Código de Transito de la Ciudad de Corrientes y Ordenanzas referidas al Transito y al transporte.-
- b) Realizar en forma personal o por mandatario legalmente autorizado, todos los tramites y/o gestiones relacionados con el servicio.-
- c) El vehiculo estará afectado al servicio durante el calendario escolar. En caso de que el licenciario tuviese algún impedimento en la presentación del servicio deberá reemplazar el mismo, por uno de características y condiciones similares. En todos los casos

deberá comunicar a la Secretaria de Transporte Urbano de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.-

- d) Efectuar la desinfección de los vehículos cada 30 días.-
- e) Someter a los vehículos a un control técnico bimestral.-
- f) Llevar siempre dentro del vehiculo, para presentarlo cuando sea requerido: Licencia de conductor, certificado de Habilitación, póliza de seguro (con recibo de pago al día), certificado de desinfección actualizado, libreta sanitaria y cédula del vehículo.-

**ART. 9º:** LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes deberá contar con un listado de los vehículos habilitados, la cual será actualizada anualmente.-

## CAPITULO II DE LOS VEHÍCULOS

**ART. 10º:** LOS Vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos no podrán tener más de diez (10) años de antigüedad.-
- b) Al momento de iniciar la gestión para la explotación

a 19.30 hs. con prohibición para el resto de los rodados. La zona establecida se delimitará con señalización horizontal y se describirá la modalidad del sistema mediante la señalización vertical. Fuera del radio comprendido entre las cuatro avenidas, el órgano de aplicación de esta Municipalidad ya sea de oficio o a pedido de los establecimientos escolares, en los casos en que sean necesarios, podrá aplicar el sistema descrito precedentemente. Para el caso de que los lugares predeterminados por el Municipio en cada establecimiento escolar se encuentren totalmente ocupados los inspectores de tránsito que se encuentren en los mismos organizarán el tránsito permitiendo el estacionamiento en el lugar habilitado. En caso de que los establecimientos educativos tuvieran playas de estacionamiento propio, la entrada y salida de vehículos deberá ajustarse a normas municipales. El único responsable para proporcionar un estacionamiento adecuado para el ascenso y descenso de pasajeros en la vía pública, será el Municipio de la Ciudad de Corrientes.-

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**ART. 13°:** EL incumplimiento de las imposiciones de la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias, será sancionado con multa, suspensión e inhabilitación y/o caducidad de la Licencia de Explotación.-

**ART. 14°:** SANCIONES: *Para el caso que los vehículos incumplan las normas básicas a saber, se procederá al secuestro del vehículo, una vez que el mismo haya finalizado su recorrido. Para poder hacer efectiva la sanción será acompañada por un inspector de tránsito durante el trayecto que le falte recorrer.-*

- a) Llevar mayor cantidad de pasajeros que el número habilitado.-
- b) Cruzar semáforos en rojo o exceder el límite de velocidad permitido por el Código de Tránsito Municipal.-
- c) No poseer habilitación otorgada por la Secretaría de Transporte Urbano Municipal de la Ciudad de Corrientes.-
- d) El Juez de Falta no podrá entregar el vehículo si no exhibe habilitación Municipal para trabajar como transporte escolar, en caso de no querer hacerlo

deberá ser dinámica y permanentemente actualizado. A modo enunciativo se detallan los siguientes ejemplos: Oficiales Municipales, Soldadores, Torneros, Matriceros, Ajustadores, Plegadores, Electricistas, Herreros, Oficiales en Redes Sanitarias (Plomería, Gasistas, Cloacas, etc.), Oficiales Albañiles, Carpinteros Industriales, Mozos, Conserjes, Mucamas, Ayudantes de Cocina, Panificado, Costura, Reparador de Audio y Tv, Repostería, etc. Tanto los contenidos teóricos como las actividades prácticas tendrán en cuenta los procesos de trabajos específicos y pertinentes a cada oficio.-

**ART. 5°: Propuesta Pedagógica:** La propuesta estará sustentada en el criterio de relación integradora teoría/práctica. En este sentido, el diseño contemplará espacios curriculares destinados a la fundamentación teórica, y otros espacios a la práctica específica en permanente integración. Por tanto la metodología será activa, a modo de aula-taller y actividades en los talleres específicos según el oficio. Para cumplir con esta metodología se deberá disponer de aulas-taller provistas por la Municipalidad o a través de convenios con otras instituciones

educativas, productiva, o asociativas en general.-

#### Cursos y Destinatarios:

1. Cursos de capacitación y perfeccionamiento en Oficios para jóvenes y adultos.-
2. Cursos Especiales de aprendizaje y perfeccionamiento en Oficios para personas **con capacidades diferentes**.-
3. Cursos de formación de capacitadores: Modalidad destinada a idóneos en el oficio, brindando competencias para la función de instructor, validando sus conocimientos, experiencias y habilidades en la enseñanza de oficios.-

**ART. 6°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Subsecretaría de Educación y Desarrollo Comunitario, otorgará los certificados de idoneidad municipales respectivos y en su momento y conforme al avance del programa, gestionará ante las respectivas autoridades provinciales y/o nacionales la posibilidad de la homologación, fiscalización y evaluación de la gestión técnico – pedagógica, con el fin de que las certificaciones correspondientes a los cursos de formación y capacitación que se generen dentro del presente Programa pudieran adquirir la correspondiente validez a esos otros niveles.-

**ART. 7°: PASANTIAS Y PRACTICAS LABORALES:** Con el objeto de que los educados, puedan llevar a la práctica los conocimientos teóricos adquiridos y para colaborar con su inserción en el medio productivo, el D.E.M. podrá realizar a

través de las áreas del Municipio o celebrara convenios con empresas u organizaciones de la región a tales efectos.-

**ART. 8°:** BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE EMPLEO: Será de especial utilidad y utilización esta estructura preexistente, conformando la misma un ámbito de encuentro entre las personas capacitadas por la Escuela Municipal de Oficios y las empresas u organizaciones de la región, donde éstas últimas podrán dirigir sus acciones de reclutamiento de personal técnico. Se considera esencial para el buen funcionamiento de la Base de Datos, la permanente actualización y difusión de la misma entre los potenciales agentes económicos demandantes de mano de obra especializada.-

**ART. 9°:** SE autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar convenios de asistencia técnico-pedagógica para la determinación de las respectivas currículas y el dictado de los cursos de formación y capacitación referidos, con instituciones y/o universidades de reconocido prestigio locales, regionales, provinciales y nacionales, y cualquier otra institución pública o privada o de carácter gremial.-

**ART. 10°:** CONSEJO CONSULTIVO: CREACIÓN: Se conformará el Consejo Consultivo de la Escuela Municipal de Oficios de la Ciudad de Corrientes, el cual estará presidido por el Sr. Intendente Municipal o el funcionario que él designe y contará con la integración de: Secretario de Desarrollo Humano y Economía Social, Secretario de Obras y Servicios Públicos o representantes que ellos designen, un representante del HCD, un representante de la Cámara de la Industria Local y un representante de la Cámara Económica Local.-

**FUNCIONES:** Serán funciones del Consejo Consultivo de la Escuela Municipal de Oficios:

- A. Asesorar al Intendente Municipal en el diseño de las políticas y programas de capacitación laboral y formación profesional.-
- B. Promover una cultura de capacitación laboral y formación profesional entre empresarios, trabajadores y desocupados; vinculándolos con los centros educativos.-
- C. Promover las medidas necesarias para un potencial mejoramiento y/o modificación del presente Programa.-
- D. Supervisar y controlar la consecución y aplicación de los la creación en el ámbito de la

**ART. 11°:** SIN perjuicio de las luces reglamentarias de los vehículos automotores, el transporte escolar, deberá instalar luces adicionales en las siguientes condiciones:

- 1) Los faros deben ser instalados en la parte delantera y trasera del vehículo. La distancia transversal entre los faros derechos e izquierdo no podrá ser menor a 1000 mm.-
- 2) Los faros delanteros deberán ser instalados más arriba del parabrisas del vehículo y su centro de referencia debe estar sobre el mismo plano horizontal.-
- 3) El sistema constará de cuatro (4) faros de color ámbar en la parte superior delantera, un (1) faro color ámbar en la parte central superior delantera, un (1) faro color ámbar en la parte central superior trasera, y dos (2) de color rojo en la parte superior trasera. Deberán ser visibles sin obstrucciones por parte alguna del vehículo.-
- 4) En ambos costados de la parte trasera del vehículo dentro de un círculo de 25 cm. de diámetro en forma abreviada se fijara el número de orden de la licencia, capacidad y

número interno correspondiente. La mencionada oblea será proporcionada por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al momento de otorgarse la habilitación.-

### **CAPITULO III DE LOS ESTACIONAMIENTOS FRENTE A LOS DOMICILIOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES**

**ART. 12°:** PARA el ascenso y descenso de pasajeros tanto en el domicilio particular como en los establecimientos Educativos, el vehículo deberá permanecer lo más próximo al cordón de la vereda que estará habilitado para esta función durante el lapso suficiente y/o necesario. El Municipio frente o en zonas más cercanas a los establecimientos escolares públicos y privados de nivel inicial, primario y secundario que se encuentren ubicados dentro del radio comprendido entre las cuatro avenidas, asignará de acuerdo a las necesidades de cada una de las instituciones educativas, un mínimo de cinco boxes destinados al estacionamiento exclusivo de transportes escolares autorizados por la municipalidad durante los días de clases en el período comprendido entre las 7.00 hs.

Comunicación (Handye, intercomunicado a una radio base y/o teléfono celular). Este estará registrado en la Subsecretaria de Transporte de la Municipal de la Ciudad de Corrientes para casos eventuales de olvido de algún niño en el Establecimiento en horas de la salida y/o cualquier caso que fuera necesario.-

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS Y  
TRANSITORIAS**

**ART. 26°:** ES Autoridad de Aplicación de la presente normativa de la Subsecretaria de Transporte de la Municipal de la Ciudad de Corrientes, dentro de las competencias establecidas, en el control del cumplimiento de esta Ordenanza y las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, y de acuerdo a las atribuciones y funciones que fija la normativa vigente. Emitirá a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las reglamentaciones con la sola exclusión de aquellos que correspondan sancionar por Ordenanza o que por este ordenamiento compete al Departamento Ejecutivo.-

**ART. 27°:** SE establece una salida programada para aquellos vehículos que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza cuente con la licencia para la explotación del servicio o esta se encuentre en tramite avanzado y presenten las condiciones técnicas adecuadas según el siguiente detalle: Año 2011 modelos 1996, 1997 y 1998. Año 2012 modelos 1998 y 1999 a partir del año 2013 deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ordenanza.-

**ART. 28°:** A fin de lograr adecuada aplicación del artículo 11° de la presente Ordenanza, la Subsecretaria de Transporte de la Municipal de la Ciudad de Corrientes deberá revisar y adecuar la localización y extensión de los espacios reservados para el estacionamiento de unidades de transporte escolar al frente de los establecimientos escolares, en un plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación.-

**ART. 29°:** DERÓGUESE la Ordenanza Número 3299/98.-

**ART. 30°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Que, en las actuales circunstancias resulta entonces conveniente impulsar la creación de un marco formal a este tipo de emprendimientos destinados a la formación -con las características descriptas- de hombres y mujeres de nuestra ciudad y la región.-

Que, su desarrollo deberá ser paulatino y gestionando debidamente, incluyendo en ello especialmente, las cuestiones vinculadas al financiamiento del programa.-

Que, la Escuela Municipal de Oficio es un ámbito institucional, que tiene por objeto la formación laboral, a través del desarrollo de cursos cortos de oficios, que demanden las empresas de la ciudad y la región, los cursos se desarrollan con métodos de enseñanza prácticos y activos, de manera de dotar a los asistentes de las competencias necesarias para promover su inserción laboral, pudiéndose firmar Carta de intención o acuerdos de cooperación con la facultad Nacional del Nordeste, Unión Obrera Metalúrgica de la Republica Argentina, con las Agencias de desarrollo económico, cámara económico local y regional, la UOCRA, Dirección Nacional de Vías Navegables, etc.; para el diseño y dictado de los cursos, como así también, para otorgar los certificados de licencias a los egresados de la escuela buscando

articular cursos conjuntos con las empresas, estimulando el interés de las empresas y de los jóvenes.-

Que, también, es una excelente herramienta para la capacitación de los empleados municipales, buscando en los mismos la continua capacitación y progreso personal de ellos, sobre todo proporsionandoles las oportunidades de mejorar en las diferentes áreas del Municipio, que requieran prestación de servicios calificados, pudiendo incrementar sus ingresos los empleados que sean calificafados en diferentes oficios o para el oficio a prestar.-

Que, todo lo antedicho asevera entonces la conveniencia y posibilidad de crear un ámbito educativo de orden Municipal que colabore con la formación técnica y ayude así a la inserción o reinserción laboral de los ambientes de nuestra ciudad y la región en condiciones competitivas.-

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART. 1°:** CREAR en el ámbito de la Subsecretaria de Educación y Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Programa «Escuela Municipal de Oficios».-



**ART. 2°:** OBJETIVOS:

- A) Formar y capacitar en diferentes oficios a hombres y mujeres.-
- B) Promover propuestas educativas vinculadas a las demandas del sector productivo y de servicios.-
- C) Orientar la formación reforzando la importancia de la cultura del esfuerzo, de la ética y la equidad de oportunidades para todos los vecinos sin distinción alguna.-
- D) Generar oportunidades para la inserción laboral, incrementando los niveles de productividad, calidad y de competitividad de la oferta local y regional de productos y servicios.-
- E) Priorizar la capacitación en el desarrollo de competencias referidas a saberes tecnológicos y a los procesos de transformación socio económicos de la región.-
- F) Mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas, posibilitando concretas opciones de inserción o crecimiento en la escala social, de trabajo y de sus respectivas economías familiares en el marco de la capacitación laboral y formación profesional.-

**ART. 3°:** DEFINICIÓN: Se entenderá por capacitación laboral y

formación profesional, al proceso educativo destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar competencias **c o n c e p t u a l e s**, procedimentales y actitudinales pertinentes a la especificidad de los procesos de trabajos de los distintos oficios.-

**ART. 4°:** CONTENIDOS: Los cursos de capacitación y formación deberán tener correlación con las necesidades específicas actuales y futuras del sector productivo y del mercado laboral de la Ciudad y su región de influencia, al momento de la implementación de la propuesta educativa. A tal efecto se consideraran también especialmente los relevamientos, estudios, evaluaciones e informes producidos por la oficina de empleo local, la Universidad Nacional del Nordeste y toda aquella otra información que resulte respaldada, por investigaciones consistentes y valederas, sean estas provenientes de otras áreas municipales, provinciales, nacionales, universitarias o del sector privado o gremial, con el propósito de determinar las distintas áreas de demandas actuales y emergentes, de necesidad de calificación laboral a nivel de oficios. Este proceso de determinación

debe elevar nota que tendrá carácter de declaración jurada, renunciando a trabajar en el servicio de transporte escolar. En todo caso el Juez de Falta podrá otorgar una prórroga, si la habilitación del transporte escolar fue demorada por razones burocráticas por parte del Municipio.-

**ART. 15°:** SERÁN sancionadas con multas de 100 litros de combustible quien prestare el servicio sin estar habilitado. La multa tendrá trámite administrativo. La reiteración de tres faltas consecutivas o cinco alternadas por la misma causa serán motivo de caducidad de la Licencia.-

#### **CAPITULO V TARIFAS**

**ART. 16°:** LAS tarifas del servicio de Transporte Escolar estarán determinadas según el libre juego de la oferta y la demanda.-

#### **CAPITULO VI DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**ART. 17°:** TODOS los niños deberán ser transportados sentados, siendo el Incumplimiento a esta disposición de falta grave.-

**ART. 18°:** SIEMPRE que la capacidad del vehículo exceda los 25 pasajeros se deberá contar con un auxiliar.-

**ART. 19°:** LAS inspecciones técnicas mecánicas estarán a cargo del ente de inspecciones técnicas nacionales y la inspección del habitáculo a cargo de la Municipal de la Ciudad de Corrientes.-

**ART. 20°:** LA desinfección de los vehículos se debe efectuar por las empresas autorizadas.-

**ART. 21°:** LA salida de emergencia localizada en la puerta trasera, será utilizada también para el ascenso y descenso de pasajeros.-

**ART. 22°:** EL vehículo deberá contar con el listado actualizado de la cantidad de niños transportados y zona de recorrido del transporte, el que podrá ser requerido en ocasión de inspección.-

**ART. 23°:** SERÁ de facultad del Departamento Ejecutivo Municipal reservar espacios para el estacionamiento de los vehículos de transporte escolar.-

**ART. 24°:** EL cinturón de seguridad deberá instalarse por lo menos en los asientos de primera fila.-

**ART. 25°:** ES obligatorio contar en el vehículo con un sistema de

**INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C.P.MARTÍN MIGUEL  
BARRIONUEVO**

**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**ORDENANZA N° 5389**

**Corrientes, 25 de Noviembre de 2010**

**VISTO:**

Los requerimientos de denominar al mes en curso como «Mes de la Música», y ante la conmemoración del «Día Mundial de la Música», el próximo 22 de Noviembre.-

**CONSIDERANDO:**

Que, el Día de la Música se celebra en memoria de Santa Cecilia, una de las mártires de la primitiva iglesia cristiana, nombrada patrona de la Música por el Papa Gregorio XIII, en el año 1594, y figura que ha permanecido venerada por la humanidad a través de los tiempos.-

Que, ante tal conmemoración, resulta imperioso recordar a todos aquellos músicos que ya no están físicamente entre nosotros y que con sus orquestas hicieron cantar y bailar a muchas generaciones de correntinos, especialmente a aquellos que entre las décadas del 50 hasta mediados del 75, con diferentes espectáculos y la enseñanza de la música alegraron al amplio territorio de Nuestra Provincia.-

Que, estos acontecimientos dieron origen a la hoy desaparecida Asociación de Músicos y Afines de Corrientes (AMAC), que también fueron integrantes de la Primer Orquesta Folclórica de la Provincia, dejando huellas a lo largo y lo ancho de esta tierra de vastísimo bagaje cultural, sobre todo en lo que a música respecta.-

Que, con el paso del tiempo, el olvido quiere ganarse a nuestros artistas sin reconocerlos de modo adecuado, y no es meritorio el olvido, pues muchos ya no están, pero han marcado con su trayectoria una senda por la que aun hoy muchos siguen haciendo camino.-

Que, hacer de noviembre el «Mes de la Música», es un deseo de todos aquellos descendientes y amigos, de los artistas de esta época en particular, que ya no están con nosotros, para homenajearlos y agradecer como comunidad, la plausible tarea que realizaron por nuestra cultura.-

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe obrar en consecuencia, apoyando el sentimiento de un pueblo que no olvida sus patrones culturales, reconocimiento en los artistas de la música correntina, a todos los que ya no están y a los que hoy siguen sus pasos por la senda trazada en el tiempo, homenajear la labor realizada para inmortalizar las expresiones musicales de nuestro pueblo.-

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE**

tareas que tienen vinculación directa con las mismas.-

Que, tan es así que no son pocas las empresas, organizaciones y profesionales que se encuentran con dificultades a la hora de reclutar personal calificado, debido a la poca oferta con tal característica.-

Que, a nivel nacional, durante los años noventa se priorizaron otras modalidades, orientaciones y competencias formativas, quedando relegada la formación y capacitación específicamente técnica.-

Que, la actual gestión municipal ha gestionado y gestiona la oferta de sistemas nacionales de financiamiento a micro emprendimientos (agencia de desarrollo local), convirtiéndose ello en una excelente herramienta para el desarrollo y –de manera directa e indirecta– para la inserción o reinserción laboral de muchos vecinos, por lo que es importante acompañar a las distintas ofertas de financiamiento de micro emprendimientos, de las herramientas necesarias (capacitación de nuestros jóvenes) para propender a la generación de fuentes de trabajos.-

Que, algunas personas que pueden iniciarse en un oficio o proyecto productivo por cuenta propia, necesitan además de la viabilidad financiera, la capacitación técnica específica para desarrollar con éxito tales proyectos.-

Que, por ello también resulta aconsejable la implementación de

políticas públicas tendientes a resguardar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos.-

Que, la formación continua y permanente es una condición para el mejoramiento de las posibilidades de vida en el trabajo y de progreso personal de los trabajadores.-

Que, si algunas empresas son reuentes a capacitar a sus trabajadores, que puede esperar el excluido del sistema laboral y productivo.-

Que, es necesario ofrecer a los jóvenes y adultos que han desertado de la educación formal o que egresan sin titularización, oportunidades de capacitación para el ejercicio de la actividad laboral.-

Que, en septiembre de 2005 fue sancionada y promulgada la Ley de Educación Técnico Profesional, Ley N° 26.058 con el objetivo de reimplantar la educación técnica en el orden nacional.-

Que, si bien esta legislación es de alcance nacional, mediante distintas herramientas de que se dispone en la misma norma, el proyecto resulta de alcance federal.-

Que, aunque con limitaciones en relación a aquel tipo nivel de formación, los municipios están en condiciones de encontrar respuestas adecuadas a la situación planteada dando soluciones relativamente rápidas en niveles de formación a su alcance y que en muchos casos resultan, aún prioritarios.-

Que, es nuestra responsabilidad dedicar los mayores esfuerzos para proporcionar a la comunidad una oferta ampliada en educación orientada a brindarles mejores oportunidades de inclusión; creando ofertas educativas que permitan articular la capacitación, formación técnica y profesional con el sistema productivo de nuestra ciudad y región; contribuyendo a disminuir la deserción escolar a través de la asignación de mayores recursos humanos, económicos, materiales y de infraestructura para esta ampliación de la oferta educativa.-

Que, también y abonando la propuesta es necesario tener en cuenta los problemas de deserción existentes, propendiendo a través de este programa la inclusión educativa, buscando por medio de un relevamiento de los jóvenes que terminan la educación primaria, individualizar y/o trabajar, con los que demuestran riesgo de no continuar los estudios o han desertado de la educación formal.-

Que, en tal sentido debe tenerse en cuenta que de análisis efectuados en el ámbito municipal, surge la real situación de deserción escolar que experimenta la población infantil en nuestra Ciudad y que denota un problema prioritario por su frecuencia, magnitud, tendencia y por la vulnerabilidad de la población afectada, proveniente de hogares con NBI (Necesidades Básicas Insatisfactorias).-

Que, aunque la educación no garantiza automáticamente un empleo,

sí puede ayudar a que las personas enfrenten con mayores posibilidades de éxito la amenaza de la pobreza en algún momento de sus vidas.-

Que, es de pleno conocimiento que el nivel de escolaridad y conocimientos favorece mejores opciones y condiciones de bienestar, sobre todo en economías en las que persisten desigualdades fuertes en la distribución del ingreso.-

Que, por otra parte y de los aportes propuestos por el sector privado surge también la posibilidad concreta de contar con otros ámbitos físicos acordes con el desarrollo de actividades teóricas y sobre todo prácticas.-

Que, también se han detectado diversas ofertas para cubrir los aspectos relacionados con la actividad de capacitación y de formación.-

Que, tanto desde la Secretaria de Turismo de la Nación, puntualmente de su área de Educación y Formación, como desde los Ministerios Nacional de Trabajo y Seguridad Social (Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional), de Desarrollo Social (Dirección de Practicas en Oficios Populares) y de Educación, cuenta con la predisposición para colaborar con el programa.-

Que, el Art. 225 – Inc. 6, k) m) y ñ) de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones el dictado de Ordenanzas y reglamentaciones que regulen sobre aspecto de la educación y cultura de nuestra Comunidad.-

**ART. 31°:** REMITIR la presente Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

**ART. 32°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup

SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5388 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3228 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

**PORTANTO:** CUMPLASE

**Resolución N° 3228**  
**Corrientes, 17 de Diciembre de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 1356-H-2010, y la Ordenanza N° 5388 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2.010, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza menciona la Ordenanza N° 3299/98 que regula el servicio de Transporte Escolar, es un servicio público de tráfico libre habilitado por el municipio, regulado por dicha Ordenanza y demás normas vigentes en la materia, por la que reforma y moderniza la legislación vigente.-

Que, ciertas prohibiciones han demostrado ser de cumplimiento imposible y por otro lado las cuestiones deben ser incluidas no fueron previstas oportunamente, por lo que una revisión integral permitirá generar las condiciones para un mejor servicio en beneficio de todas las partes.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO:**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase, la Ordenanza N° 5388 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de Noviembre de 2.010.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA**

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO:**  
**EL SEÑOR INTENDENTE**  
**MUNICIPAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 5389 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de Noviembre de 2010.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA**  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C. P. MARTÍN MIGUEL**  
**BARRIONUEVO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**ORDENANZA N° 5391**  
**Corrientes, 25 de Noviembre de 2010**

**VISTO:**

La solicitud mediante expediente N° 34-P-2010, iniciado por la Pro-Comisión Vecinal de las 330 Viviendas del B° Ponce, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante esta nota la Pro-Comisión solicita se de tratamiento al proyecto a fin de poner nombre al Barrio.-

Que, expresa, asimismo, que la elección del nombre fue realizada de manera democrática, adjuntando copia de las actas de asamblea de la Pro-Comisión.-

Que, es de destacar la actividad que ha realizado este grupo de vecinos, para decidir un tema trascendental para el Barrio, como es el nombre del mismo.-

Que, esta actividad se ve reflejada en las sucesivas reuniones que se han realizado, tratando temas que hacen a la vida del Barrio y en particular a la actividad de una Pro-Comisión.-

Que, al hacer propio este proyecto, este honorable cuerpo pretende reconocer el esfuerzo y compromiso de los vecinos para mejorar la realidad del barrio dando un ejemplo de vida comunitaria.-

Que, se mencionan en la nota los motivos de la elección del nombre del barrio, manifestando que el mismo fue inaugurado el 5 de Septiembre de 2006, haciendo entrega de las viviendas al entonces Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner, quien se comprometió en ese acto a realizar la pavimentación del barrio, hecho que fue concretado en su totalidad.-

Que, manifiestan los vecinos, la obra beneficio no solo a los habitantes de las 330 viviendas, sino también a los

habitantes del Barrio Ponce Tradicional y a los de las recientemente entregadas 200 viviendas entre otras cosas mejorando la calidad de prestación del servicio de transporte público de pasajeros al permitir que los residentes de la zona puedan transitar, aun en momentos climáticos desfavorables, para dirigirse a sus puestos laborales y educativos, a su vez los servicios de emergencia poseen una vía de ingreso rápida y segura.-

Que, en uso de sus facultades este Cuerpo obra en consecuencia.-

**PORELLO**  
**EL HONORABLE CONCEJO**  
**DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ART. 1°:** DESIGNAR con el nombre de PRESIDENTE Dr. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER a las 330 viviendas del Barrio Ponce.-

**ART. 2°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART. 3°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ART. 4°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5391 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3231 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

**POR TANTO:** CUMPLASE

**Resolución N° 3231**  
**Corrientes, 17 de Diciembre de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 1359-H-2010, y la Ordenanza N° 5391 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada Ordenanza se designa con el nombre PRESIDENTE Dr. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER a las 330 viviendas del Barrio Ponce.-

Que, la Pro-Comisión Vecinal de las 330 Viviendas del Barrio Ponce, ha solicitado el tratamiento al proyecto a fin de poner nombre al Barrio.-

Que, los vecinos del Barrio han realizado sucesivas reuniones a fin de tratar este tema trascendental para el Barrio, cual es el nombre del mismo, que el Honorable Concejo Deliberante hace propio, reconociendo el esfuerzo y compromiso de los vecinos para mejorar la realidad del barrio dando un ejemplo de vida comunitaria.-

Que, a fojas 17 la Dirección General de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, aconseja la promulgación de la Ordenanza citada.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO:**  
**EL SEÑOR INTENDENTE**  
**MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 5391 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 25 de Noviembre de 2010.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA**  
**INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C. P. MARTÍN MIGUEL**  
**BARRIONUEVO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**ORDENANZA N° 5392**  
**Corrientes, 25 de Noviembre de 2010**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5352/2010 (Agencia de desarrollo local, en el marco de la Ley Nacional N° 25.300) y la necesidad de dotar a diversos segmentos de la población local y de la región de la capacitación y herramientas educativas de formación técnica, que les permita mejorar rápidamente su competitividad en la búsqueda de empleos dignos o en tareas desarrolladas de manera autónoma, promoviendo de tal manera una mayor equidad de oportunidades en los campos del trabajo y en la posibilidad de ascenso en la escala socioeconómica de nuestros vecinos y Servicios Pdo un ejemplo de vida comunitaria para el Barrio, cual es el nombre del mi, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en nuestra ciudad y en la región es notoria la escasez de este tipo de oferta de formación.-

Que, es reconocido el crecimiento de actividades económicas en nuestra localidad y en la región que requieren mano de obra especializada para cubrir

**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ART. 1°:** IMPONER la denominación del mes en curso como «Mes de la Música», coincidiendo con la conmemoración del «Día Mundial de la Música», el próximo 22 de Noviembre.-

**ART. 2°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART. 3°:** ELÉVESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ART. 4°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO  
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. Miriam Coronel  
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup  
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5389 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3229 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

**POR TANTO:** CUMPLASE

**Resolución N° 3229**  
**Corrientes, 17 de Diciembre de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 1357-H-2010, y la Ordenanza N° 5387 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Noviembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza impone la denominación al mes de Noviembre como «Mes de la Música» coincidiendo con la conmemoración del «Día Mundial de la Música» el 22 de Noviembre.-

Que dicha conmemoración, es un deseo de todos aquellos descendientes y amigos, de los artistas de esta época en particular, recordándolos, homenajearlos y agradeciéndoles como comunidad, la plausible tarea que realizaron por nuestra cultura.-

Que, el Honorable Concejo Deliberante apoya el sentimiento de un pueblo, que no olvida sus patrones culturales, reconocimiento en los artistas de la música correntina, a todos los que ya no están y a los que hoy siguen sus pasos por la senda trazada en el tiempo, homenajear la labor realizada para inmortalizar las expresiones musicales de nuestro pueblo.-